REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal – Resolución Contrato de Permuta
Demandante	Jorge Iván Giraldo García
Demandado	Obras y Construcciones Civiles S.A.
Radicado	05001 31 03 015 2021 00150 00
Decisión	Inadmite Demanda.

Revisada la presente demanda **VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PERMUTA**, promovida el señor JORGE IVÁN GIRALDO GARCÍA**,** contra **OBRAS Y CONSTRUCCIONES CIVILES SA., el** Despacho resuelve **INADMITIR** la misma, para que en el término de **CINCO (5) días**, so pena de rechazo, la parte demandante de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Se ampliará el hecho primero de la demanda, en el sentido de explicar en que consistió el contrato inicialmente celebrado entre OBRAS Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. y APLICACIÓN, MANTENIMIENTO Y DETALLE CONSTRUCCIONES SAS. Art. 82 num. 4º Código General del Proceso.

2. Igualmente, deberá indicar en los hechos de la demanda, en que consistió el contrato de permuta que se pretende resolver, esto es, cual es el intercambio o prestación a la que se comprometió la otra parte. Art. 82 num. 4º, ib.

3. En los hechos de la demanda se menciona al señor GERMÁN TITO VILLAREAL GALVIS, por tanto deberá explicar que tiene que ver dicho señor en el asunto por el cual se demanda. Ibídem.

4. La pretensión primera no es clara, y se presta para confusión, pues se solicita en ella "resolución del contrato de permuta", pero seguidamente se manifiesta que "de no ser posible la **entrega material del inmueble** …", siendo estas dos solicitudes excluyentes. Por tanto, se adecuará la pretensión. Art. 82 num. 5º ob.cit.

5. Así mismo se solicita indemnización por concepto de INDEXACIÓN, pero no se explica como se obtuvo dicho valor. Por tanto, deberá indicar de donde o como se obtuvo dicho valor.

6. Deberá realizar el Juramento estimatorio en debida forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, discriminando cada uno de los conceptos que pretende le sean reconocidos, **indicando con fórmulas aritméticas la forma en la que obtuvo las sumas reclamadas.**

7. De los hechos de la demanda, y de lo indicado en ella, se observa que lo pretendido es la RESOLUCIÓN DEL CONTRO DE PERMUTA, entre el demandante y la sociedad OBRAS Y CONSTRUCCIONES CIVILES SA; sin embargo, contrato de permuta, solamente se aportó el que realizó la mencionada entidad con la sociedad APLICACIÓN, MANTENIMIENTO Y DETALLE CONSTRUCCIONES SAS.

   Esta última, realizó **CESIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**, al aquí demandante.
   Por tanto, deberá aportarse la **CESIÓN DEL CONTRATO DE PERMUTA**, objeto de esta demanda, suscrito entre el demandante y APLICACIÓN, MANTENIMIENTO Y DETALLE CONSTRUCCIONES S.A.S, y en donde se pueda observar, que efectivamente la aquí demandante, ACEPTÓ dicha cesión.

   8.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, en el poder deberá estar indicado en forma expresa el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados que lleva el Consejo Superior de la Judicatura.

9.- Tendrá en cuenta en la solicitud de medidas cautelares, que el embargo de bienes, no está contemplado como una medida que pueda ser deprecada en procesos VERBALES. Art. 590 Actual Estatuto Procesal Civil.

Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ
JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c8f728b0ce1fd0c0199a04e4b4c4c4b0ea1f97cf1a3005ac5b7ee2d3cf122f65
Documento generado en 18/06/2021 05:15:16 p. m.